



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

16 de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00253 – 00
Demandante	YHISEL XIOMARA CALVO RODAS
Demandado	CARLOS ANDRES SANTIAGO SANCHEZ
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	948

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderada judicial por la señora YHISEL XIOMARA CALVO RODAS contra el señor CARLOS ANDRES SANTIAGO SANCHEZ.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria definitiva fijada a favor de la señora YHISEL XIOMARA CALVO RODAS como madre y representante legal de su hijo menor JUNIOR ANDRES SANTIAGO CALVO y que fueron fijadas mediante Sentencia N° 89 de fecha 18 de agosto de 2021 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de Cartago, documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Se indica en la demanda que pese a haberse definido inicialmente una cuota mensual por valor de \$500.000,00 m/cte. (Quinientos mil pesos moneda



corriente colombiana), El Sr. Santiago realizo cancelación de monto inferiores a los fijados en la sentencia a partir del mes de febrero de 2021.

Con fundamento en lo anterior, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda.

De igual manera se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago respecto a las cuotas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2021, en virtud de no ser posible establecer que la obligación sea clara, expresa y exigible; ya que la Resolución N°072 de 14 de julio de 2021 donde se establecen las cuotas provisionales, es posterior a las cuotas de las que se pretende la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **YHISEL XIOMARA CALVO RODAS** contra el señor **CARLOS ANDRES SANTIAGO SANCHEZ**, por el incumplimiento de la orden impartida mediante Sentencia N° 89 de fecha 18 de agosto de 2021 que dice así:

Cuadro No. 1 (año 2022)

MES	VALOR
Agosto 2022	\$250.000,00
Julio 2022	\$250.000,00
Junio 2022	\$250.000,00
Mayo 2022	\$250.000,00
Abril 2022	\$250.000,00



Marzo 2022	\$250.000,00
Febrero 2022	\$250.000,00
Enero 2022	\$250.000,00
Diciembre 2021	\$200.000,00
Noviembre 2021	\$200.000,00
Octubre 2021	\$200.000,00
Septiembre 2021	\$200.000,00
Agosto 2021	\$200.000,00
Julio 2021	\$200.000,00
TOTAL:	\$3.200.000,0

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde julio del año 2021 hasta agosto de 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias mensuales relacionadas en el cuadro No. 1 contenidas en el **numeral primero:** y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias de febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2021 de las cuales se pretende su ejecución en la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **CARLOS ANDRES SANTIAGO SANCHEZ HERRERA**, a la dirección electrónica juniorcel2020@gmail.com advirtiéndole que dispone de un término de cinco



(5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad cooperativa de Colombia **SARA MARITZA RAMIREZ BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.291.982, conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 165

Cartago, 19 de septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688b4d5f3c4b9594ced51bdc644976a316f5191a0c76453260147917606c65fb**

Documento generado en 16/09/2022 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>